

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cascajares de Bureba el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 6 de julio actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de julio de 1936.—El Presidente, José Casado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial, que el día 1.º de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 4.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 5.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Día 6.—Jefes y Oficiales retira-

dos de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 7.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 8 y 10.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de julio de 1936.—El Delegado de Hacienda, José González.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de agosto próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos que corresponden al tercer trimestre del año actual, como igualmente los recibos correspondientes a utilidades préstamos, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitales de las Zonas desde el día 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos 24 de julio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrían.

Zona de Aranda de Duero.

Villalba y Peñaranda de Duero, día 1 de agosto.
Fresnillo de las Dueñas y Peñaranda de Duero, 2.
Sotillo de la Ribera y Vadocondes, 3 y 4.
Gumiel del Mercado y Santa Cruz de la Salceda, 5 y 6.
La Aguilera y Fuentelcéspedes, 7 y 8.
Fuentespina y Hontoria de Valdearados, 9.
Baños de Valdearados y Zazuar, 10 y 11.
Milagros y Quemada, 12.
Pardilla y Tubilla del Lago, 13.
Fuentenebro y Villalbilla de Gumiel, 14.
Torregalindo y Arandilla, 15.
Campillo de Aranda y Coruña del Conde, 16.
Villanueva de Gumiel y Valdeande, 17.
Oquillas y Caleruega, 18.
Gumiel de Hizán y La Vid y barrios, 19.
Gumiel de Hizán y Peñalba de Castro, 20.
Gumiel de Hizán y San Juan del Monte, 21.
Castrillo de la Vega y San Juan del Monte, 22.
Quintana del Pidio y Brazacorta, 23.
Quintana del Pidio, 24.
Aranda de Duero, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Zona de Belorado.

Alcocero, día 1.º de agosto.
Arraya, 2.
Bascuñana, 11.
Belorado, 6 y 7.
Carrias, 8.
Castil de Carrias, 8.
Castildelgado, 10.
Cerezo de Riotirón, 8 y 9.
Cerratón, 2.
Cueva Cardiel, 1.
Espinosa, 5.
Eterna, 22.
Fresneda, 12.
Fresneña, 7.
Fresno, 9.

Garganchón, 13.
Ibrillos, 8.
Pineda, 21.
Pradoluengo, 8, 9 y 10.
Puras, 23.
Quintanalaranco, 8.
Rábanos, 24.
Redecilla del Campo, 6.
Redecilla del Camino, 7.
San Vicente, 18.
Santa Cruz, 26.
Tosantos, 5.
Valmala, 10.
Viloria, 10.
Villaescusa, 2.
Villafranca, 3.
Villagalijo, 19.
Villambistia, 3.
Villalómez, 1.
Villanasur, 1.
Villalbos, 1.

Zona de Briviesca.

Abajas, día 5 de agosto.
Aguas-Cándidas, 7.
Aguilar de Bureba, 3.
Bañuelos, 18.
Barcina de los Montes, 10.
Barrios de Bureba, 13.
Bentretea, 2.
Berzosa, 7.
Briviesca, 26, 27 y 28.
Busto, 6.
Cameno, 9.
Cantabrana, 9.
Carcedo, 3.
Cascajares, 10.
Castil de Lences, 6.
Castil de Peones, 3.
Cornudilla, 1.
Cillaperlata, 11.
Cubo, 5.
Frias, 10 y 11.
Fuentebureba, 5.
Galbarros, 8.
Grisaleña, 5.
Hermosilla, 4.
Lences, 11.
Monasterio, 1.
Navas, 20.
Oña, 5 y 6.
Padrones, 7.
Parte (La), 12.
Pino, 1.

Poza, 25, 26 y 27.
Prádanos, 2.
Piérnigas, 12.
Quintanaélez, 6.
Quintanarroz, 8.
Quintanavides, 4.
Quintanabureba, 8.
Quintanillabón, 11.
Quintanilla San García, 8.
Reinoso, 19.
Rojas, 12.
Rublacedo, 3.
Rucandio, 10.
Salinillas, 4.
Salas de Bureba, 8.
Santa María del Invierno, 3.
Santa Olalla, 4.
Solas, 4.
Solduengo, 1.
Terminón, 2.
Vallarta, 7.
Vegas (Las), 2.
Vid de Bureba (La), 13.
Vileña, 14.
Zuñeda, 7.

Zona de Castrojeriz.

Arenillas de Riopisuerga, días 21 y 22 de agosto.
Balbases (Los), 11 y 12.
Barrio de Muñó, 5.
Belbimbre, 5.
Castrojeriz, 24 al 26.
Castrillo Matajudios, 18.
Castellanos de Castro, 7.
Cañizar de los Ajos, 4.
Castrillo de Murcia, 10.
Citores del Páramo, 15.
Hinestrosa, 22.
Hontanas, 7.
Grijalba, 17.
Ito del Castillo, 25.
Iglesias, 11.
Palacios de Riopisuerga, 21.
Palazuelos, 5.
Pampliega, 3 y 4.
Pedrosa del Páramo, 3.
Pedrosa del Príncipe, 20 y 21.
Padilla de Abajo, 14.
Padilla de Arriba, 16.
Manciles, 3.
Melgar de Fernamental, 5 y 6.
Olmillos de Sasamón, 8.
Revilla Vallejera, 17 y 18.
Sasamón, 24 y 25.
Tamarón, 5.
Valles, 28.
Vallejera, 17.
Villamedianilla, 18.
Villaquirán de los Infantes, 3.
Villaverde-Mogina, 6.
Villazopeque, 4.
Villaldemiro, 5.
Villaquirán de la Puebla, 16.
Villasilos, 8.
Villaveta, 10.
Villasandino, 12 y 13.
Villanueva de Argaño, 4.
Villasidro, 12.
Yudego y Villandiego, 14.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 10 de agosto.
Arlanzón, 2.
Arroyal, 1.
Atapuerca, 7.
Barrios de Colina, 3.
Cardeñajimeno, 7.
Cardeñuela Riopico, 12.

Castrillo del Val, 6.
Celadilla Sotobrin, 5.
Cueva de Juarros, 4.
Fresno de Rodilla, 3.
Galarde, 10.
Gamonal de Riopico, 11.
Gredilla la Polera, 4.
Hontomín, 7.
Huronos, 7.
Ibeas de Juarros, 12.
Marmellar de Abajo, 11.
Marmellar de Arriba, 8.
La Molina de Ubierna, 13.
Orbaneja Riopico, 12.
Palazuelos de la Sierra, 4.
Páramo del Arroyo, 11.
Quintanadueñas, 2.
Quintanaortuño, 6.
Quintanapalla, 3.
Quintanilla Vivar, 10.
Las Rebolledas, 8.
Riocerezo, 7.
Rioseras, 8.
Robredo-Temiño, 1.
Rubena, 16.
Salgüero de Juarros, 9.
San Adrián de Juarros, 9.
Santa Cruz de Juarros, 9.
Sotopalacios, 9.
Santovenia de Oca, 10.
Sotragero, 3.
Tobes y Rahedo, 1.
Ubierna, 5 y 6.
Urrez, 15.
Villafría de Burgos, 5.
Villamiel de la Sierra, 4.
Villanueva Río-Ubierna, 4.
Villarmero, 1.
Villasur de Herreros, 15.
Villaverde Peñahorada, 7.
Villayerno Morquillas, 5.
Villorobe, 15.
Zaldueño, 10.

Zona de Lerma.

Covarrubias, días 1 y 2 de agosto.
Puentedura, 1.
Cuevas de San Clemente, 1.
Mecerreyes, 1.
Retuerta, 2.
Santibáñez del Val, 2.
Quintanilla del Coco, 2.
Tejada, 2.
Villahoz, 3 y 4.
Santa María del Campo, 3 y 4.
Mahamud, 3 y 4.
Royuela de Riofranco, 5.
Torrepadre, 5.
Peral de Arlanza, 5.
Torresandino, 6 y 7.
Tórtoles de Esgueva, 6 y 7.
Villafruela, 6 y 7.
Cilleruelo de Arriba, 8.
Fontioso, 8.
Pineda Trasmonte, 8.
Pinilla Trasmonte, 9 y 10.
Cilleruelo de Abajo, 9.
Santa María Mercadillo, 9.
Bahabón de Esgueva, 10.
Ciruelos de Cervera, 10.
Castrillo Solarana, 11.
Nebreda, 11.
Solarana, 11.
Cebrecos, 11.
Quintanilla del Agua, 13.
Santa Inés, 13.
Tordueles, 13.
Lerma, 14, 15 y 16.
Zael, 14.

Madrigalejo del Monte, 14.
Villalmanzo, 17 y 18.
Villamayor de los Montes, 17 y 18.
Santa Cecilia, 17.
Revilla, 18.
Villangómez, 19.
Cogollos, 19.
Valdorros, 20.
Quintanilla de la Mata, 20.
Presencio, 21 y 22.
Ciadoncha, 21.
Olmillos, 22.
Mazuela, 22.
Torrecilla del Monte, 22.
Avellanosa de Muñó, 23.
Iglesiarribia, 23.
Cabañes de Esgueva, 24.
Santibáñez de Esgueva, 24.
Tordomar, 24.
Villaverde del Monte, 28.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 13 de agosto.
Ameyugo, 1.
Ayuelas, 12.
Bozoo, 3.
Bugedo, 1.
Condado de Treviño, 4, 5 y 6.
Encio, 14.
Miranda de Ebro, 26, 27, 28, 29 y 31.
Miraveche, 10.
Orón, 2.
Pancorvo, 13 y 14.
La Puebla de Arganzón, 8.
Santa Gadea del Cid, 3.
Santa María Ribarredonda, 10 y 11.
Valluércanes, 7.
Villanueva de Teba, 11.

Zona de Roa de Duero.

Mambrillas de Castrejón, Valcavado de Roa y San Martín de Rubiales, día 1.º de agosto.
San Martín de Rubiales, Nava de Roa y Valdezate, 3.
Nava de Roa, La Cueva de Roa y Fuentelisendo, 5.
Fuentecén, Fuentemolinos y Adrada de Haza, 6.
Fuentecén, Haza y Hoyales de Roa, 7.
Hontangas, La Sequera de Haza y Moradillo de Roa, 8.
La Horra, Olmedillo de Roa y Villatueda, 10.
La Horra, Olmedillo de Roa y Villovela de Esgueva, 12.
Anguix, Quintanamanvirgo y Boada de Roa, 13.
Berlangas de Roa, 14.
Pedrosa de Duero, Villaescusa y Guzmán, 19.
Roa de Duero, 28, 29 y 31.

Zona de Salas de los Infantes.

Barbadillo de Herreros, día 1 de agosto.
Monterrubio, 1.
Riocavado, 1.
Hoyuelos de la Sierra, 1.
Castrovido, 1.
Monasterio de la Sierra, 2.
Quintanar de la Sierra, 3 y 4.
Regumiel de la Sierra, 3.
Canicosa de la Sierra, 3.
Neila, 4.
Vilviestre, 4.
Palacios, 5.
Castrillo de la Reina, 5.

Rabanera del Pinar, 6.
Hontoria del Pinar, 6 y 7.
La Gallega, 7.
Pinilla de los Barruecos, 8.
Mamolar, 9.
Hacinas, 10.
Villanueva de Carazo, 11.
Carazo, 10.
Barbadillo del Mercado, 11.
La Revilla, 12.
Cabezón de la Sierra, 12.
Moncalvillo de la Sierra, 12.
Huerta del Rey, 19 y 20.
Arauzo de Miel, 17 y 18.
Arauzo de Salce, 17.
Arauzo de Torre, 18.
Quintanarraya, 19.
Hinojar del Rey, 20.
Espinosa de Cervera, 25.
Santo Domingo de Silos, 26 y 27.
Salas, 29 y 30.
Hortigüela, 1.
Cascajares, 2.
Pinilla de los Moros, 3.
San Millán de Lara, 4.
Torrelara, 5.
Campolara, 6.
Quintanalarra, 7.
Tinieblas, 8.
Contreras, 9.
Barbadillo del Pez, 10.
Jaramillo de la Fuente, 11.
Jaramillo Quemado, 12.
Jurisdicción de Lara, 13.
Vizcainos, 14.
Villoruebo, 15.
Tinieblas, 16.
Valle de Valdelaguna, 17 y 18.
Mambrillas de Lara, 19.

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

Albillos, día 6 de agosto.
Arcos, 4 y 5.
Ausines (Los), 8.
Avellanosa del Páramo, 10.
Buniel, 13.
Cabia, 6.
Carcedo de Burgos, 8.
Cardeñadijo, 8.
Cayuela, 6.
Celada del Camino, 7.
Celadas (Las), 1.
Cubillo del Campo, 3.
Estépar, 7.
Fradovínez, 6.
Hontoria de la Cantera, 3.
Hormaza, 11.
Hormazas (Las), 12.
Hornillos del Camino, 11.
Huérmeces, 2.
Isar, 9.
Lodoso, 14.
Mansilla de Burgos, 1.
Mazuelo de Muñó, 4.
Medinilla de la Dehesa, 7.
Modúbar de la Emparedada, 8.
Nuez de Abajo (La), 2.
Palacios de Benaver, 9.
Pedrosa de Río-Urbel, 14.
Quintanilla Pedro-Abarca, 12.
Quintanillas (Las), 9.
Quintanilla-Somuño, 4.
Rabé de las Calzadas, 10.
Renuncio, 10.
Revilla del Campo, 8.
Revillarruz, 3.
Ros, 1.
Saldaña de Burgos, 3.
San Mamés de Burgos, 13.

San Pedro Samuel, 10.
 Santa María Tajadura, 14.
 Santibáñez, 1 y 2.
 Sarracin, 3.
 Susinos del Páramo, 11.
 Tardajos, 8 y 9.
 Tremellos (Los), 12.
 Vilviestre de Muñó, 7.
 Villagonzalo, 4 y 5.
 Villagutiérrez, 11.
 Villalbilla de Burgos, 13.
 Villariezo, 5.
 Villarmentero, 14.
 Villavieja de Muñó, 13.
 Villorejo, 10.
 Zumel, 2.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 26 de agosto.
 Alfoz de Santa Gadea, 23.
 Altos (Los), 1.
 Arija 22.
 Cernégula 7.
 Escalada, 11.
 Gredilla de Sedano, 9
 Masa, 8.
 Merindad de Sotoscueva, 21.
 Merindad de Valdeporres, 20.
 Moradillo de Sedano, 30.
 Nidáguila, 27.
 Orbaneja del Castillo, 12.
 Pesquera de Ebro, 28.
 Piedra (La), 6.
 Quintanahoma, 10.
 Quintanilla-Sobresierra 7.
 Sargentos de la Lora, 4.
 Sedano, 30.
 Tubilla del Agua, 5.
 Valdelateja, 10.
 Valle de Manzanedo, 2.
 Valle de Valdebezana, 19 y 23.
 Valle de Zamanzas, 29.

Zona de Villadiego.

Amaya, día 15 de agosto.
 Acedillo, 4.
 Arenillas de Villadiego, 7.
 Barrio San Felices, 10 y 11.
 Barrios de Villadiego, 6.
 Basconcillos del Tozo, 1 y 2.
 Castrillo de Riopisuerga, 4.
 Coculina, 4.
 Cuevas de Amaya, 18.
 Guadilla de Villamar, 16.
 Humada, 10 y 11.
 Montorio, 1.
 Olmos de la Picaza, 9.
 Rebolledo de la Torre, 5 y 6.
 Rezmondo, 4.
 Salazar de Amaya, 16.
 Sandoval de la Reina, 5.
 San Quirce de Riopisuerga, 17.
 Sotovellanos, 11.
 Sordillos, 8.
 Sotresgudo, 8.
 Tapia, 7.
 Tobar, 19.
 Urbel del Castillo, 2.
 Valle de Valdelucio, 3 y 4.
 Villadiego, 17 y 18.
 Villahizán de Treviño, 7.
 Villalbilla de Villadiego, 5.
 Villamartin de Villadiego, 12.
 Villamayor de Treviño, 8.
 Villanueva de Odra, 7.
 Villanueva de Puerta, 5.
 Villavedon, 12.
 Valcarceres (Los), 3.
 Villegas, 8.

Villusto, 6.
 Santa Maria Ananúñez, 6.
 Zarzosa de Riopisuerga, 3.
 Zona de Villarcayo.
 Aforados de Moneo, día 9 de agosto.
 Berberana, 17.
 Espinosa de los Monteros, 5 y 6.
 Junta de la Cerca, 16.
 Junta de Rio de Losa, 19.
 Junta de Traslaloma, 20.
 Junta de Villalba de Losa, 17.
 Junta de San Martin de Losa, 17.
 Junta de Oteo, 20.
 Jurisdicción de San Zadornil, 21.
 Merindad de Castilla la Vieja, 13 y 15.
 Merindad de Cuesta Urria, 13.
 Merindad de Montija, 3.
 Merindad de Valdivielso, 10.
 Medina de Pomar, 25 y 26.
 Partido de la Sierra en Tobalina, 23.
 Trespaderne, 2.
 Valle de Mena, 19, 20 y 21.
 Valle de Tobalina, 8 y 9.
 Villarcayo, 16.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 146.—En la ciudad de Burgos a 25 de septiembre de 1935. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Alfaro, entre partes, de la una como demandante y apelante D.^a Josefina Diaz Santesteban, representada por su esposo D. Alfonso Diaz y Diaz, sin profesión especial la primera, y ganadero el segundo, vecinos de Funes, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro, y de la otra como demandados D. Miguel Casas Aguirre y D. Marcos Sesma Ruiz, ganaderos y vecinos de Alfaro, defendidos por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y representados por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdoba, sobre desahucio de fincas rústicas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que notificada dicha sentencia a las partes, por la representación de D. Alfonso Diaz y su esposa D.^a Josefina Diaz, se presentó escrito, interponiendo contra la misma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personado el apelante se mandó formar el apuntamiento, y evacuado por el Sr. Magistrado Ponente

el traslado de instrucción se señaló la vista para el día 19 del corriente, compareciendo después el Procurador Sr. Pérez Córdoba, a nombre de los demandados, y celebrada la vista en el día y hora señalados, asistieron e informaron en la misma los Letrados de las partes antes expresados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente los Considerandos 1.^o y 2.^o de la sentencia apelada y el 3.^o en lo que no esté modificado por los que a continuación se consignan, y sin aceptar los restantes, y

Considerando: Que el artículo 9.^a de la Ley de 15 de marzo último a que hace referencia el párrafo 4.^o del apartado D) de sus disposiciones transitorias, no contiene, como aprecia la sentencia apelada, distinción alguna entre pastos principales y pastos secundarios, y la referencia al carácter pecuario del aprovechamiento a que se refiere el párrafo tercero de dicho artículo, no puede limitarse a la sola utilización de los pastos, ya que la explotación pecuaria en su integridad comprende diversas operaciones, y por eso en el párrafo siguiente se exceptúan de las mínimas de duración de los contratos de arrendamientos, los que solo se refieren a pastos, cuya duración será la que libremente fijen los contratantes.

Considerando: Que lo mismo se desprende del examen de los artículos 1.^o y 2.^o de la mencionada Ley, pues que estando sujetos a sus preceptos los actos y contratos por los que voluntaria y temporalmente una parte cede a otra el disfrute de una finca o de alguno de sus aprovechamientos, mediante precio, canon o venta, ya en especie o en ambas cosas a la vez y con el fin de dedicarla a la explotación agrícola o ganadera, según el referido artículo primero; el segundo define lo que a los efectos de la ley se entiende por fincas rústicas, que son aquéllas, cuyo disfrute o aprovechamiento se cedan para una explotación agrícola, pecuaria o forestal y es evidente que un prado natural que es lo que ha sido objeto del contrato, cuya vigencia se discute en este juicio, tiene el aprovechamiento de sus hierbas para comida del ganado, pero no comprende la totalidad de las operaciones que exige la explotación pecuaria, que es lo que el repetido artículo segundo exige para que sea considerado como arrendamiento de la finca rústica, y no pudiéndose estimar como explotación agrícola ni forestal tal utilización de los pastos, queda reducida a un mero aprovechamiento, a los que afectan el párrafo cuarto del artículo noveno y la disposición transitoria citada.

Considerando: Que esto sentado y no haciéndose en las disposiciones citadas ninguna distinción entre pastos principales o secundarios ha de entenderse terminado el contrato al extinguirse el plazo por el que fué concertado, o lo que es lo mismo, el día primero de junio del corriente año, sin necesidad de aviso alguno y puede el propietario recabar la finca para explotarla por sí, por su cónyuge, por sus descendientes, por sus ascendientes o por sus hermanos, y es procedente el desahucio intentado, conforme al número 1.^o del artículo 1569 del Código civil.

Considerando: Que es obligatoria la imposición de costas de primera instancia al demandado, conforme al artículo 1582 de la Ley procesal, no habiendo motivos para estimar la temeridad de las partes en esta segunda instancia, que pudiera determinar una imposición expresa de las costas causadas en esta alzada.

Vistas, con las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de la finca titulada Prado Grande, de secano, de Cabezolanel, intentado por D.^a Josefina Diaz Santesteban, representada por su esposo D. Alfonso Diaz y Diaz, contra D. Miguel Casas Aguirre y D. Marcos Sesma Ruiz, y en su virtud debemos condenar y condenamos a expresados demandados a que desalojen y dejen a disposición de la demandante la citada finca, previniéndoles que de no hacerlo en la forma ordenada en el artículo 1597 de la ley de Enjuiciamiento Civil, serán lanzados a su costa, imponiendo las costas de este juicio en primera instancia a dichos demandados, y sin hacer expresa condena de las de este recurso. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente. Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 25 de septiembre de 1935.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 2 de marzo de 1936.—Antonio María de Mena.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 22 de febrero de 1936.— Señores: D. Fernando Badía y Gandarias, D. Amado Salas y Medina-Rosales, D. Alejandro Gallo y Artacho y D. Dionisio Fernández Gausi.—Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, seguidos entre partes, como demandante, D.^a Amalia Bea Murillo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina del expresado Cervera, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Angel Gutiérrez Martínez, y como demandada, la Compañía General de Seguros «Zurich», con domicilio en Barcelona, representada por el Procurador D. Luis Gallardo y dirigida por el Letrado D. Aurelio Gómez.

Aceptando, con excepción del último, los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama en 27 de mayo de 1935; y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, y admitido que fué, con los emplazamientos debidos, se remitiéron los autos a esta Superioridad, donde se turnó la ponencia, formado el apuntamiento, se cumplió con el trámite de instrucción, señalándose día para la vista, en cuyo acto, por los Letrados señores Gómez y Gutiérrez, se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que como consecuencia de no haber tenido lugar en primera instancia la práctica de la prueba de confesión judicial dentro de los límites previstos en el artículo 579 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó por esta Sala, en providencia para mejor proveer, se tuviese en cuenta para que surtiese los necesarios efectos legales de la presente resolución.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales, salvo en lo referente a lo que se consigna en el anterior Resultando.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia de que se apela, en cuanto no se opongan a los que siguen, y

Considerando: Que mediante el

contenido y alcance de la providencia para mejor proveer dictada por esta Sala, y en armonía con la absolución de posiciones efectuada por la parte demandada, adquiere plena efectividad a los fines del presente litigio la póliza de seguro en que fundamenta sus peticiones la demandante.

Considerando: Que al ser cantidad fija, y por lo tanto conocida, la en que se condena al demandado, los intereses legales de esa suma no están sujetos a que se tenga que determinar su cuantía en trámite de ejecución de sentencia por ser su importe solamente resultado de verificar la correspondiente operación aritmética en relación con el tanto por ciento que proceda.

Considerando: Que el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil preceptúa que en juicios como el actual la sentencia confirmatoria de la recurrida lo será con costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia de que se apela, condenamos a la entidad demandada Compañía General de Seguros «Zurich» a que satisfaga a la demandante en este juicio, Doña Amalia Bea Murillo, la cantidad de ocho mil pesetas, más los intereses legales de esta suma a contar de la fecha de interposición de la demanda; todo ello también con condena a la demandada de las costas de ambas instancias.

Con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausi, ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos veintidós de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 9 de marzo de 1936.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

El próximo día 1 de agosto tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza del 2.º trimestre del Reparto de Utilidades de este municipio, y los señores contribuyentes que no hayan satisfecho el primer trimestre, lo pueden hacer en

el mismo día, advirtiéndole que se cobra sin costas.

Arenillas de Riopisuerga 20 de julio de 1936.—El Alcalde, Moisés Vélez.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Hallándose interrumpida la marcha administrativa en lo que se refiere a la contabilidad municipal de este Ayuntamiento, a causa de hallarse pendientes de censura las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios trimestral de 1924, 1924-25, 25-26, y segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, esta Corporación ha procedido a la revisión y censura definitiva de las mismas, las cuales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los cuentadantes, sus representantes o herederos, examinarlas y presentar los correspondientes recursos contra los anteriores acuerdos, con arreglo a derecho.

Tórtoles del Esgueva 15 de julio de 1936.—El Alcalde, Alvaro Alvaro.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público que la expresada Corporación municipal tiene el propósito de proceder a la enajenación del solar y piedra de la antigua ermita titulada de San Felices, hoy derruida, en este término municipal y sitio donde llaman Serna Bajera y que mide 500 metros cuadrados, linda por el N. camino, S. finca de Juan Marín Barrio y E. y O. idem, tasada por el perito en 420 pesetas, y que detalladamente constan los demás de los datos en el expediente oportuno, el cual se hallará de manifiesto a disposición de cuantos deseen examinarlos en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en dicha oficina municipal cuantas reclamaciones por escrito se presenten contra indicado proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca Montes de Oca 26 de julio de 1936.—El Alcalde, Alejandro Cámara.

Alcaldía de Villasilos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla

expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto,

Villasilos 15 de julio de 1936.—El Alcalde, Maximiano Maestro.

Alcaldía de Grijalba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Grijalba 9 de julio de 1936.—El Alcalde, Baldomero Simón.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Cónsultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8-8